



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción Trimestre 65 pesetas

Año XVII

Lunes 28 de abril de 1952

Núm. 119

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE JUSTICIA	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		<i>Orden de 23 de abril de 1952 por la que se anuncian dos plazas vacantes de Jefe de Administración Civil de tercera clase de Cuerpo Especial de Prisiones que han de proveerse en turno de méritos, entre Jefes de Negociado de primera clase del referido Cuerpo</i>	
DECRETO de 21 de marzo de 1952 por el que se modifica el de 5 de julio de 1945, relativo al sistema de control del reaseguro intercambiado con el extranjero	1926		1930
Otro de 24 de abril de 1952 por el que se declara jubilado al Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración civil don Agapito de Castro Ruiz, por cumplir la edad reglamentaria	1926	MINISTERIO DE HACIENDA	
Otro de 24 de abril de 1952 por el que se nombra en ascenso de escala Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración civil, a don Carlos Pou Bosqued	1926	<i>Orden de 16 de abril de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Williams & Humbert, Limited», para el trienio de 1 de marzo de 1943 al 28 de febrero de 1946</i>	
Otro de 24 de abril de 1952 sobre distribución de la segunda anualidad del Presupuesto extraordinario de obras públicas en el Africa Occidental Española	1926	<i>Otra de 18 de abril de 1952 por la que se declara cesante a don Manuel Riguero Zorzosa, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública</i>	
Otro de 24 de abril de 1952 por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria para la adquisición de los Astilleros de Cádiz, propiedad de la Comunidad de Bienes «Echevarría y Larrinaga», y creación de una Empresa mixta para su explotación	1927	<i>Otra de 18 de abril de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad belga «Compagnie Internationale des Wagons-Lits et des Grands Express Europeens» para el trienio de 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949</i>	
MINISTERIO DEL EJERCITO		<i>Otra de 18 de abril de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad belga «Solvay y Compañía» para el trienio de 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949</i>	
DECRETO de 18 de abril de 1952 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Francisco Marina Gallego	1928	<i>Otra de 18 de abril de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad alemana de seguros «Nord Deutsche» para el trienio de 1 de enero de 1943 al 31 de diciembre de 1945</i>	
Otro de 17 de abril de 1952 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Aviación don Francisco Mala Manzanedo	1928	<i>Otra de 18 de abril de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Compañía General de Tabacos de Filipinas» por el ejercicio de 1950</i>	
Otro de 18 de abril de 1952 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar al Brigada de la Guardia Civil don José Márquez García	1928	<i>Otra de 18 de abril de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «González Byass & Company Limited» para el trienio de 1937-1939</i>	
MINISTERIO DE MARINA		MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
DECRETO de 18 de abril de 1952 por el que se nombra segundo Jefe del Estado Mayor de la Armada al Contralmirante don Luis Lallemand Menacho	1928	<i>Orden de 8 de abril de 1952 por la que se dispone la publicación del Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación</i>	
Otro de 18 de abril de 1952 por el que se nombra Almirante Jefe de Instrucción al Contralmirante don José García de Lomas y Barrachina	1928	MINISTERIO DE COMERCIO	
MINISTERIO DE HACIENDA		<i>Orden de 21 de marzo de 1952 por la que se deniega a «Comercial Minera, Sociedad Anónima», la admisión temporal de chapa fina de hierro para su transformación en envases metálicos</i>	
DECRETO de 4 de abril de 1952 sobre reivindicación de títulos y objetos sustraídos por la dominación marxista	1928	ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.— Transcribiendo el programa correspondiente al primer ejercicio del concurso-oposición entre Jueces comarcales para su promoción a Jueces municipales	
DECRETOS de 18 de abril de 1952 por los que declara jubilados a los Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos que se indican	1929	Dirección General de los Registros y del Notariado.— Anunciando concurso de Registros de la Propiedad vacantes	
MINISTERIO DE TRABAJO		HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. Anunciando el extravío de la factura número 3.146 de Canje de inscripciones de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior presentada por don Juan Sainz García	
DECRETO de 7 de marzo de 1952 por el que se declara urgente la construcción de viviendas protegidas en diversas localidades	1930	GOBERNACION.—Subsecretaría.— Novimienta de personal Técnico-administrativo y Auxiliar verificado durante el mes de marzo de 1952	
Otro de 7 de marzo de 1952 por el que se autoriza a la Empresa Municipal de Transportes de Madrid a constituirse en régimen de Caja de Empresa a efectos del Seguro Obligatorio de Enfermedad	1930	OBRA PUBLICAS.—Subsecretaría.— Arunciando vacantes de los Servicios de este Departamento	
Otro de 28 de marzo de 1952 por el que se dispone el cese en el cargo de Delegado de Trabajo de Jaén de don Rafael Villergas Zuñiga	1931	EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.— Jubilando al Portero don José Arias Cánovas, por cumplir la edad reglamentaria	
Otro de 28 de marzo de 1952 por el que se nombra a don Ricardo de Villergas Herrera Delegado provincial de Trabajo de Jaén	1931	ANEXO UNICO.— Anuncios oficiales, particulares, Administración de Justicia.	
Otro de 4 de abril de 1952 por el que se deroga el de 22 de julio de 1943 sobre el Régimen de Subsidios Familiares para funcionarios, empleados y obreros del Estado	1931		

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 21 de marzo de 1952 por el que se modifica el de 5 de julio de 1945, relativo al sistema de control del reaseguro intercambiado con el extranjero.

El Decreto de cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, al definir las funciones del Comité Oficial de Reaseguros como Servicio dependiente del Instituto Español de Moneda Extranjera y continuador del anterior Comité Oficial de Seguros Marítimos, tuvo por finalidad atender a la solución de los problemas monetarios que, derivados de la actividad reaseguradora a que se refiere el Decreto de veintiseis de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, pudieran presentarse, señalando a tal efecto el procedimiento que en aquel entonces se consideró de mayor conveniencia para conocimiento de los referidos problemas, como base en la que fundamentar el cumplimiento de los compromisos que para con el exterior pudieran ser concertados con las Compañías, tanto nacionales como extranjeras.

La experiencia que del sistema regulado en el artículo tercero del Decreto de cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco se ha obtenido en su práctica aconseja el establecimiento de aquellas modificaciones convenientes a la mayor eficacia, tanto de los servicios como de los propósitos perseguidos en las mencionadas disposiciones, por lo que previo informe de los Organismos competentes y a propuesta de las Direcciones generales de Seguros y Ahorro y del Instituto Español de Moneda Extranjera, se juzga de conveniencia dictar el presente Decreto, con la finalidad de que queda hecho mérito.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Compañías de Seguros y Reaseguros españolas, y las extranjeras operantes en España, así como las Sucursales y Delegaciones de éstas en territorio nacional que cubran riesgos por cuenta de sus Centrales, vienen obligadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, a facilitar al Comité Oficial de Reaseguros cuantos datos se refieren a sus cesiones al exterior y a sus aceptaciones de negocios extranjeros.

Artículo segundo.—Los datos a que se refiere el artículo anterior serán puestos en conocimiento del Comité Oficial de Reaseguros por periodos de semestres naturales, mediante declaraciones formuladas ante el mismo con arreglo al modelo oficial que se apruebe, y presentadas dentro del semestre siguiente al que aquéllas correspondan.

Artículo tercero.—La cesión obligatoria del uno por ciento establecido en los artículos tercero y quinto del Decreto de cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, no será exigida por cuantas operaciones hayan tenido lugar a partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, quedando derogado, a estos efectos, lo dispuesto en los mencionados artículos.

Artículo cuarto.—Quedan autorizados los Ministros de Hacienda y de Comercio para dictar las disposiciones necesarias para el debido cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 24 de abril de 1952 por el que se declara jubilado al Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración civil, don Agapito de Castro Ruiz, por cumplir la edad reglamentaria.

Por haber cumplido, el día cinco de abril del corriente año, la edad reglamentaria de jubilación, en virtud de lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve,

Vengo en declarar jubilado, en dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda, al Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración civil, don Agapito de Castro Ruiz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 24 de abril de 1952 por el que se nombra en ascenso de escala Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración civil, a don Carlos Pou Bosqued.

De conformidad con lo prevenido en los artículos cincuenta y dos y cincuenta y nueve del Reglamento de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por jubilación de don Agapito de Castro Ruiz, que cesó el día veintidós de abril del corriente año,

Nombro a don Carlos Pou Bosqued Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración civil, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre y antigüedad de veintitrés de abril del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 24 de abril de 1952 sobre distribución de la segunda anualidad del Presupuesto extraordinario de obras públicas en el Africa Occidental Española.

A tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno, que aprobó el Presupuesto extraordinario para la ejecución de un Plan de obras públicas en los Territorios del Africa Occidental Española, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Para el desarrollo y cumplimiento de la finalidad prevista en la expresada Ley, en la parte que se refiere a la segunda anualidad, el crédito autorizado para ella en el vigente Presupuesto general del Estado por un importe de diez millones novecientas mil pesetas, se distribuirá afectando sus cuantías a las obras y en la forma que a continuación se expresa:

Territorio de Iní.—Puerto de Sidi Iní: novecientas mil pesetas (900.000,00). Patronato de Enseñanza: un millón ciento ochenta y un mil quinientas noventa y tres pesetas con sesenta céntimos (1.181.593,60). Embalse del Ibudraren: un millón quinientas mil (1.500.000,00) pesetas. Embalse del Azif U Ender: un millón cuatrocientas mil pesetas (1.400.000,00). Preventorio Antituberculoso;

un millón novecientas sesenta y nueve mil cuatrocientas treinta y cuatro pesetas con noventa y cinco céntimos (1.969.434,95).

Sahara Español.—Villa Cisneros (capilla): cuatrocientas setenta y un mil doscientas cincuenta y siete pesetas con cincuenta y cinco céntimos (471.257,55).

Aaiun.—Hospital: dos millones doscientas sesenta y seis mil seiscientos treinta y seis pesetas con cuarenta céntimos (2.266.636,40). Capilla: ochocientos dieciséis mil setecientas dos pesetas con ochenta y tres céntimos (pesetas 816.702,83).

Comunes a todo el Territorio. — Alumbramiento de aguas, ensayos forestales y cultivos agrícolas: doscientas cincuenta mil pesetas (250.000,00). Gastos de estudios y proyectos: ciento cuarenta y cuatro mil trescientas setenta y cuatro pesetas con sesenta y siete céntimos (144.374,67).

Total pesetas: diez millones novecientas mil (pesetas 10.900.000,00).

La adjudicación de todas las obras anteriores se efectuará por el sistema de concurso público.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 24 de abril de 1952 por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria para la adquisición de los Astilleros de Cádiz, propiedad de la Comunidad de Bienes «Echevarrieta y Larrinaga», y creación de una Empresa mixta para su explotación.

Solicitada en su oportunidad por la Comunidad de Bienes «Echevarrieta y Larrinaga», propietaria de los Astilleros de Cádiz—en atención a las graves dificultades económico-financieras por que atravesaba y a fin de evitar las consecuencias que su paralización podría tener para la economía nacional y el propio personal de los Astilleros—, la aplicación de la Ley de Incautación, de primero de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, por Decreto de doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno se dispuso la incautación de la factoría y el nombramiento de un Consejo de Incautación que, en febrero de dicho año, inició su actuación en orden a la reorganización de todos los servicios de aquélla y a la reanudación de los importantes trabajos de construcción y reparación de buques y material ferroviario, contratos en la misma, con lo que se ha conseguido mejorar en forma importante la situación orgánica y económica de los Astilleros y, de manera sensible, el rendimiento técnico de los mismos.

No obstante, y puesto que el citado Decreto de Incautación, como preveía la propia Ley de que dimana, sólo ofrecía una solución provisional, los propietarios de los Astilleros se dirigieron al Instituto Nacional de Industria, en mayo del pasado año, recabando su ayuda y colaboración a fin de llegar a una solución definitiva que permitiera resolver las dificultades y la situación creada, y obtener de los Astilleros de Cádiz sus máximas posibilidades.

A la vista de esta petición, teniendo en cuenta que todas las obras en ejecución en dichos Astilleros son de origen y naturaleza estatal o paraestatal, y que igual carácter tienen los principales acreedores de los mismos, y en atención, por una parte, a la importancia que para el país habla de representar la explotación eficiente de estos Astilleros, una vez normalizada su situación jurídica y financiera, evitando al propio tiempo el riesgo de paro que afectaría a unos dos mil obreros y empleados y, por otra, a las ventajas que—liquidado el período de incautación—habrían de derivarse de la posible conjugación de la explotación de los Astilleros con la del Dique seco «Nuestra Señora del Rosario», de treinta mil toneladas, ya en servicio, y que fué cedido al citado Instituto Nacional de Industria por Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, dicho Organismo, previos los estudios y valoraciones indispensables, ha llegado a fórmula que, aceptada por los propietarios de la Comunidad de Bienes «Echevarrieta y Larrinaga» y por el Con-

sejo de Administración de dicho Instituto, fué concretada en convenio, mediante el cual, los partícipes de dicha Comunidad han comprometido la venta al Instituto Nacional de Industria del negocio que gira bajo la denominación de Comunidad de Bienes «Echevarrieta y Larrinaga» en condiciones que se consideran satisfactorias, tanto desde el punto de vista nacional como del de los intereses afectados, que continuarán participando, aunque en la modesta escala que se deduce de la liquidación de la Comunidad de Bienes, en la nueva organización.

Elevado dicho convenio a la consideración de esta Presidencia del Gobierno con el estudio de la forma en que se podría efectuar en el futuro la explotación de los Astilleros de Cádiz, en atención a todas las circunstancias y características que en el caso concurren y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba, en sus propios términos, el Convenio suscrito en veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y dos, entre el Instituto Nacional de Industria y la Comunidad de Bienes «Echevarrieta y Larrinaga», por virtud del cual dicho Organismo compra el negocio que gira bajo la denominación de Comunidad de Bienes «Echevarrieta y Larrinaga».

Artículo segundo.—En los términos previstos en los artículos primero y segundo y los demás de aplicación de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se encomienda al Instituto Nacional de Industria la organización de una Empresa mixta para la explotación de los Astilleros de Cádiz, adquiridos por el mismo a la Comunidad de Bienes «Echevarrieta y Larrinaga», y de acuerdo con las características generales del estudio elevado por dicho Organismo al Gobierno.

Artículo tercero.—En la citada Empresa y mientras las circunstancias así lo aconsejen, tendrá el Instituto Nacional de Industria la mayoría del capital acciones y, por tanto, la de representantes en el Consejo de Administración.

Artículo cuarto.—De conformidad con lo prevenido en la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, la Empresa a que se refiere este Decreto, tendrá la consideración de industria de interés nacional y, por lo tanto, disfrutará de los beneficios que a continuación se expresan:

Reducción de un cincuenta por ciento de los Impuestos de Derechos reales y timbre, correspondientes a la constitución de la Empresa y del impuesto sobre emisión de las acciones representativas del capital fundacional de la misma.

Igualmente corresponderá a esta Empresa la facultad de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para sus instalaciones.

Artículo quinto.—Queda extinguido el Consejo de Incautación de la Comunidad de Bienes «Echevarrieta y Larrinaga», creado por Decreto de doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno. Las funciones que dicho Consejo de Incautación tenía asignadas se transferirán al Instituto Nacional de Industria, que se hará cargo del activo y pasivo del balance de dicho organismo en el momento en que se formalice la entrega.

Una vez creada la Empresa a que se refiere el artículo segundo de este Decreto, el citado Instituto aportará a la misma el activo y pasivo del negocio, quedando la nueva Sociedad obligada, en los términos prevenidos en el artículo sexto del ya citado Decreto de doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a reintegrar al Tesoro las sumas anticipadas por el Ministerio de Hacienda al expresado Consejo de Incautación, efectuándose el pago en cinco anualidades de igual cuantía, a partir del término del presente ejercicio económico.

Artículo sexto.—El Ministro de Hacienda, en lo que se refiere al financiamiento de esta Empresa, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto, quinto y sexto y concordantes de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, adoptará las medidas conducentes al mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Artículo séptimo.—Por los Ministerios competentes, y en especial por los de Hacienda e Industria, se adoptarán las medidas pertinentes, o se dictarán o propondrán las disposiciones oportunas para el mejor cumplimiento de

lo que se ordena en este Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 18 de abril de 1952 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Francisco Mariñas Gallego.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Francisco Mariñas Gallego, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día tres de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 18 de abril de 1952 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Aviación don Francisco Mata Manzanedo.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Aviación don Francisco Mata Manzanedo, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día siete de marzo del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 18 de abril de 1952 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar al Brigada de la Guardia Civil don José Márquez García.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el Brigada de la Guardia Civil don José Márquez García, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, de primera clase, pensionada con el veinte por ciento del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 18 de abril de 1952 por el que se nombra segundo Jefe del Estado Mayor de la Armada al Contralmirante don Luis Lallemand Menacho.

A propuesta del Ministro de Marina

Vengo en nombrar segundo Jefe del Estado Mayor de la Armada al Contralmirante don Luis Lallemand Menacho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

DECRETO de 18 de abril de 1952 por el que se nombra Almirante Jefe de Instrucción al Contralmirante don José García de Lomas y Barrachina.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Almirante Jefe de Instrucción al Contralmirante don José García de Lomas y Barrachina.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 4 de abril de 1952 sobre reivindicación de títulos y objetos sustraídos por la dominación marxista.

A fin de activar todo lo posible la tramitación de los expedientes sobre reivindicación de títulos, objetos y documentos expoliados bajo dominio marxista, y agotados ya, con exceso, cuantos plazos se han venido concediendo en sucesivas disposiciones desde el año mil novecientos treinta y nueve, parece oportuno dictar algunas normas para simplificar el procedimiento que aplica el Juzgado Gubernativo de la plaza de Madrid—en el que quedó centralizada, con carácter exclusivo, la competencia en materia de recuperaciones—, respetando, no obstante, los derechos que a los interesados reconocen las disposiciones vigentes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un nuevo y definitivo plazo de treinta días hábiles para que puedan deducirse peticiones, ante el Juzgado Gubernativo de la plaza de Madrid, sobre títulos-valores recuperados gubernativamente que, habiéndose anunciado ya en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se hayan reivindicado todavía por sus legítimos tenedores. Dicho plazo se contará desde el día siguiente a la inserción de un último anuncio, que el Juzgado Gubernativo de Madrid publicará en el periódico oficial, indicando las fechas de todos los anteriores, para la mejor orientación de los interesados. Las peticiones se deducirán ante el Juzgado Gubernativo, con expresión de las fechas de los respectivos anuncios y aportación de las pruebas que acrediten el derecho de los reivindicantes.

El Juzgado Gubernativo no podrá admitir, transcurrido el plazo que señala el párrafo precedente, nuevas peticiones de títulos recuperados, subordinándose el ejercicio ulterior de este derecho a las normas que en su día se dicten sobre títulos-valores incursos en la presunción de abandono.

Artículo segundo.—El Juzgado Gubernativo de Madrid ultimarà con carácter urgente la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de todos los objetos y bultos con dedicatorias u otros signos que permitan su

reivindicación, según dispone el artículo segundo del Decreto de doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. Se procurará que estos anuncios tengan la máxima difusión posible, pudiendo formular los interesados las oportunas peticiones, ante el Juzgado Gubernativo, dentro de un plazo no inferior a los treinta días hábiles, siguientes a la inserción de los respectivos anuncios.

Artículo tercero.—Siempre que las descripciones de los escritos reivindicatorios no coincidan con los bultos, objetos o documentos que en los mismos se reclamen, el Juzgado Gubernativo podrá acordar, sin más trámites, la desestimación de las respectivas peticiones, previo dictamen fiscal.

Artículo cuarto.—Los bultos, objetos y documentos cuya entrega haya sido acordada o se acuerde en lo futuro por el Juzgado Gubernativo de Madrid, sin que los interesados los retiren en el plazo de tres meses, contados desde la publicación de este Decreto o desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de entrega, pasarán, directa y definitivamente, a la Caja de Restos.

En cuanto a los títulos-valores, se estará a lo que previene el artículo primero de este Decreto.

Artículo quinto.—Todas las citaciones emanadas del Juzgado Gubernativo de Madrid tendrán, a partir de la publicación de este Decreto, la consideración de únicas.

Si los interesados no pudieran comparecer personalmente, deberán hacerlo por representación, mediante personas que conozcan por sí mismas los objetos o bultos y puedan facilitar los datos precisos para la reivindicación de que se trate.

No se harán segundas citaciones por ningún motivo.

Artículo sexto.—Las notificaciones que no puedan verificarse en los lugares designados por los reclamantes, debido a cambios de domicilio o ausencia, se practicarán por edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con todos los efectos legales. El mismo procedimiento se aplicará cuando los peticionarios se encuentren en paradero desconocido.

Artículo séptimo.—La incomparecencia personal o por representante, así como la falta de cumplimiento, por los interesados, de las diligencias acordadas, se interpretarán como desistimiento tácito, con iguales efectos que si se hubiera formulado expresamente, debiendo hacerse constar así en las citaciones, notificaciones y requerimientos que se practiquen.

Artículo octavo.—El Juzgado Gubernativo podrá dirigirse a cualesquiera autoridades, Corporaciones, Centros, funcionarios y Entidades públicas o privadas, bien por sí mismo o por conducto de la Dirección General de Banca y Bolsa, en solicitud de los datos, antecedentes o informes que sean precisos para resolver los expedientes sobre reivindicación de títulos, objetos y documentos.

Previo acuerdo de dicha Dirección, y a través de la misma, podrá utilizar también el Juzgado los servicios de los Profesores Mercantiles u otros Inspectores de la Hacienda pública, para verificar todas las comprobaciones que se consideren necesarias.

Artículo noveno.—Se remitirán a la Jurisdicción ordinaria los expedientes contradictorios, a medida que se vayan instruyendo, previo acuerdo inhibitorio, dictado con informe del Fiscal.

La resolución se notificará a los interesados, para que puedan acudir, si lo estiman conveniente, a los Juzgados del orden civil, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación, la que se les instruirá de su derecho y del plazo para ejercitarlo.

Los Juzgados ordinarios devolverán al Juzgado Gubernativo de Madrid los expedientes que despachen, con la resolución que en los mismos recaiga, tan pronto como ésta haya adquirido firmeza.

También devolverán los Juzgados ordinarios, aunque sin resolver, aquellos expedientes en que no se haya personado ninguno de los peticionarios o lo haya verificado solamente uno de los reclamantes.

Todas las pruebas que, debiendo realizarse ante la Jurisdicción ordinaria, requieran el examen o manipulación de los bultos, objetos o documentos recuperados, se efectuarán, precisamente en los depósitos del Juzgado Gubernativo de Madrid.

La ejecución de las sentencias que dicten los Tribunales ordinarios será de la incumbencia del Juzgado Gubernativo de Madrid.

Artículo diez.—No serán notificadas las declaraciones

de caducidad que se acuerden por incomparecencia de los interesados o incumplimiento de las diligencias o trámites que con ellos se emprendan, debiendo prevenirse de tales efectos en las citaciones o requerimientos que el Juzgado Gubernativo dirija a los reivindicantes.

Artículo once.—Las resoluciones denegatorias sobre reivindicación de bultos, objetos o documentos, por falta de identificación o de prueba del derecho alegado, dejarán expedito el camino para el ejercicio de la acción reivindicatoria, reconocida en el artículo segundo del Decreto de veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. El plazo para acudir ante la Jurisdicción ordinaria será el de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del acuerdo, el cual se copiará íntegramente, quedando suprimido el requisito de la certificación que establece el apartado d) del repetido Decreto.

Podrá pedirse reposición de las providencias y resoluciones del expresado carácter, siempre que exista un evidente error de hecho, dentro del plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación de las mismas.

Artículo doce.—Pasarán seguidamente a la Caja de Restos, creada por el Decreto de siete de agosto de mil novecientos treinta y nueve:

a) Los objetos y bultos no exhibibles ni anunciados, a tenor del Decreto de doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos y demás disposiciones en vigor sobre esta materia.

b) Los bultos, objetos y documentos anunciados o exhibidos y que no fueron reivindicados oportunamente.

c) Los bultos, objetos y documentos cuyas peticiones de reivindicación hayan sido desestimadas legalmente.

d) Los objetos, bultos y documentos cuya reivindicación sea denegada en lo sucesivo, con arreglo a las normas vigentes, bien por el Juzgado Gubernativo de Madrid, bien por la Jurisdicción ordinaria.

El contenido de la Caja de Restos recibirá las aplicaciones que determina el artículo primero del referido Decreto de doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, facultándose al Ministro de Hacienda para que estudie y proponga el destino final de los objetos que deban entregarse a la Dirección General del Tesoro Público.

Artículo trece.—Continuarán en vigor los Decretos de siete de agosto de mil novecientos treinta y nueve, doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos y veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, así como las demás disposiciones vigentes sobre recuperación de títulos, objetos y documentos, siempre que no se opongan a lo previsto en este Decreto, para cuya ejecución podrá dictar el Ministro de Hacienda las normas que considere necesarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS de 18 de abril de 1952 por los que se declara jubilados a los Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos que se indican.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don José Betorz Torres, que cumplió la edad reglamentaria el día veintinueve de marzo del año actual, fecha en la que cesó en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Prudencio Alvaro Robisco, que cumple la edad reglamentaria el día veintiocho de abril del año actual, fecha en la que cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Fernando Sampedro Balbuena, que cumple la edad reglamentaria el día veintisiete de abril del año actual, fecha en la que cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Enrique Novella Marqués, que cumple la edad reglamentaria el día cuatro de mayo del año actual, fecha en la que cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 7 de marzo de 1952 por el que se declara urgente la construcción de viviendas protegidas en diversas localidades.

Las entidades a que se refiere el presente Decreto han promovido en el Instituto Nacional de la Vivienda el oportuno expediente para la construcción de sendos grupos de «viviendas protegidas» al amparo de la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Aprobados los correspondientes proyectos por el Instituto, procede aplicar la expropiación forzosa de los terrenos, toda vez que se han encontrado dificultades para su adquisición.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran urgentes, a los efectos prevenidos en la Ley de siete de octubre de mil novecien-

tos treinta y nueve, las obras para la construcción de los siguientes proyectos aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda:

Proyecto presentado por la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Nacional de Sindicatos para la construcción de un grupo de cuatrocientas «viviendas protegidas», denominado «Francisco Franco», en Palencia, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda, a los efectos previos que determina el artículo cincuenta y tres del Reglamento de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Los terrenos expropiables tienen una extensión superficial de cuarenta y cuatro mil novecientos doce metros cuadrados, y se hallan sitos en el lugar conocido por «Eras del Bosque», término municipal de Palencia y son de la propiedad de doña Basillisa Ortega, don Cristóbal Castrillejo, herederos de don Fernando Monedero y los de don Juan Alonso.

Proyecto presentado por la Asociación Benéfica «Santa María de Covadonga» para la construcción de un grupo de mil noventa «viviendas protegidas» en Oviedo, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda en nueve de febrero del año en curso. Los terrenos expropiables tienen una extensión superficial de veinticinco mil seiscientos y cinco metros cuadrados, y se hallan sitos en el lugar denominado La Malaca, en La Corredoria, arrabal de la ciudad de Oviedo.

Proyecto del Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de un grupo de trescientas diez «viviendas protegidas», con destino a productores mineros en Sotondrio, segunda fase, Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), aprobado en veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Los terrenos expropiables están formados por agrupación de las fincas llamadas «Campona» y «Huerta de la Corredora», y lindan: Norte, carretera, camino antiguo y terrenos de la cerámica El Villar; Sur, Rogello y Mercedes Hevia Blanco; Este, Herederos de Lorenzo Sánchez, y Oeste, camino e instalaciones de la citada tejera, y habrán de ocuparse al sólo efecto de obtener la materia prima necesaria para la fabricación de ladrillo y teja que se precisan en la construcción del referido grupo de viviendas, procediéndose a su devolución, al dejar dichos terrenos de ser necesarios, con arreglo a lo establecido en el artículo cuarenta y tres de la Ley de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 7 de marzo de 1952 por el que se autoriza a la Empresa Municipal de Transportes de Madrid a constituirse en régimen de Caja de Empresa a efectos del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

El Decreto de este Ministerio de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y su Orden complementaria de dieciséis de enero siguiente cerraron el plazo de reconocimiento de nuevas Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad, sin más excepción que las Cajas de Empresa con determinado volumen de personal y en las que concurrieran, además, ciertas condiciones muy especificadas de excepcional conveniencia social.

La Empresa Municipal de Transportes de Madrid, que ha recogido todo el transporte urbano y suburbano de la capital, incluyendo el de los Municipios anexionados, con un número considerable de trabajadores, se dirige al Ministerio de Trabajo solicitando se le autorice para constituir una Caja de Empresa, al objeto de facilitar las prestaciones del mencionado Seguro a su personal, habida cuenta de importantes razones que invoca, y considerando la realidad de sus alegaciones y la conveniencia social que se derivaría de acceder a su solicitud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la Empresa Municipal de Transportes de Madrid para que constituya una Caja de Empresa con ámbito reducido a todos los tra-

bajadores de la misma, al objeto de facilitarles las prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—La Empresa Municipal de Transportes procederá a redactar los Reglamentos de la mencionada Caja de Empresa, que someterá a la aprobación de la Dirección General de Previsión, cumpliendo los demás trámites hasta la firma del oportuno Convenio con los Organismos competentes del Instituto Nacional de Previsión.

Artículo tercero.—La Caja de Empresa que se constituya conforme a esta disposición quedará sujeta a la totalidad de las obligaciones, cualesquiera que sea su naturaleza, actualmente establecidas para las Entidades Colaboradoras del expresado Seguro.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Trabajo o la Dirección General de Previsión, en su caso, se dictarán las medidas que exija el cumplimiento de lo dispuesto.

Artículo quinto.—Se derogan las disposiciones que se opongan al cumplimiento de lo prevenido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 28 de marzo de 1952 por el que se dispone el cese en el cargo de Delegado de Trabajo de Jaén de don Rafael Villergas Zuloaga.

A propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Delegado de Trabajo de Jaén don Rafael Villergas Zuloaga, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 23 de abril de 1952 por la que se anuncian dos plazas vacantes de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones que han de proveerse, en turno de méritos, entre Jefes de Negociado de primera clase del referido Cuerpo.

Ilmo. Sr.: Vacantes actualmente dos plazas de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, dotadas con el haber anual de 16.800 pesetas, por promoción de don Francisco Cea Trilleros y don Ramón Morán Iriarte, que deben proveerse por turno de méritos, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo sexto de la Orden ministerial de 15 de diciembre de 1949, dictada para la aplicación y desarrollo de la Ley de 16 de julio del mismo año.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la convocatoria de un concurso de méritos entre Jefes de Negociado de primera clase del referido Cuerpo para cubrir las mencionadas plazas con sujeción a las normas siguientes:

Primera.—En el concurso para la primera de las vacantes anunciadas podrán tomar parte los Jefes de Negociado de primera clase en servicio activo que se encuentren en la primera mitad de la Escala; para la segunda, estos mismos, más los tres inmediatamente posteriores en el Escalafón de los de su clase.

Los Jefes de Negociado que hayan tomado parte en los concursos anteriores

se considerarán presentados al que ahora se anuncia, a menos que renuncien por escrito a él.

Segunda.—Los solicitantes deberán remitir a la Dirección General de Prisiones—Sección de Personal—sus instancias con los documentos justificativos de los servicios y méritos que aleguen, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Tercera.—La Sección de Personal de la Dirección General de Prisiones unirá a las instancias la hoja de los servicios efectivos prestados por los mismos en cada Establecimiento Penitenciario, en el Centro Directivo u Organismo dependiente del mismo; de los pasados en situación de excedencia forzosa o voluntaria y de las recompensas obtenidas y correcciones que hayan sufrido, especificando los motivos de una y otras.

Cuarta.—Terminado el plazo de presentación de instancias, la Junta Superior Inspectoría estudiará la documentación presentada por los solicitantes y elevará a esa Dirección General su informe, que deberá fundamentar en la valoración de cada uno de los extremos siguientes:

a) La hoja de servicios atendiendo a las correcciones sufridas, a menos que estén invalidadas.

b) Clase e importancia de los servicios que han desempeñado; tiempo que duraron y naturaleza del Establecimiento o Centro donde lo prestaron.

c) Recompensas oficiales alcanzadas en el Orden profesional.

d) La mayor antigüedad en la categoría.

e) Número y calidad de obras o traba-

DECRETO de 28 de marzo de 1952 por el que se nombra a don Ricardo de Villergas Herrera Delegado provincial de Trabajo de Jaén.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Ricardo de Villergas Herrera Delegado provincial de Trabajo de Jaén, con la categoría que señala el artículo segundo de la Ley de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 4 de abril de 1952 por el que se deroga el de 22 de julio de 1948 sobre el Régimen de Subsidios Familiares para funcionarios, empleados y obreros del Estado.

La publicación del Decreto de veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, por el que se definió el concepto de funcionarios, empleados y obreros del Estado, a efectos del régimen de Subsidios Familiares, suscitó dudas respecto a su aplicación, las que se han traducido, a su vez, en ser las dificultades para el percibo del Subsidio por el personal afectado por dicho Decreto.

Como las disposiciones vigentes con anterioridad a aquella disposición parecen suficientemente claras y eficaces en esta materia, se estima conveniente declarar su plena vigencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deroga el Decreto de veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y ocho sobre el régimen de Subsidios Familiares para funcionarios, empleados y obreros del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

jos publicados sobre asuntos profesionales.

f) Títulos facultativos o de otras enseñanzas que posean.

g) Condecoraciones, diplomas o distinciones alcanzadas fuera del orden profesional.

Quinta.—La Dirección General de Prisiones elevará a este Ministerio propuesta de los dos solicitantes que por sus mayores méritos deban cubrir en turno de méritos las plazas vacantes.

Sexta.—Los nombrados serán destinados de acuerdo con la norma séptima del artículo noveno de la Orden ministerial de 15 de diciembre de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de abril de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Williams & Humbert, Limited», para el trienio de 1 de marzo de 1943 al 23 de febrero de 1946.

Ilmo Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, tex-

to refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto de valores mobiliarios, se fije en el 69,10 por 100 (sesenta y nueve enteros con diez centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Williams & Humbert Limited», para el trienio que comprende desde 1 de marzo de 1943 al 28 de febrero de 1946.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 18 de abril de 1952 por la que se declara cesante a don Manuel Riguro Zorzosa, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: Transcurrido con exceso el plazo concedido a don Manuel Riguro Zorzosa, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, para posesionarse de su destino en la Delegación de Hacienda de Las Palmas, para el que fué nombrado con fecha 31 del pasado mes de diciembre.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas y con arreglo a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha acordado declararles cesante del expresado destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1952.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de abril de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad belga «Compagnie Internationale des Wagons-Lits et des Grands Express Europeens» para el trienio de 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre valores mobiliarios, se fije en el 13,67 por 100 (trece enteros con sesenta y siete centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad belga «Compagnie Internationale des Wagons-Lits et des Grands Express Europeens» para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 18 de abril de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad belga «Solvay y Compañía» para el trienio de 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre valores mobiliarios, se fije en el 14 por 100 (catorce enteros por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad belga «Solvay y Compañía» para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 18 de abril de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad alemana de seguros «Nord Deutsche» para el trienio de 1 de enero de 1943 al 31 de diciembre de 1945.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre valores mobiliarios, se fije en el 4,05 por 100 (cuatro enteros con cinco centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad alemana de Seguros «Nord Deutsche» para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1943 al 31 de diciembre de 1945.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 18 de abril de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Compañía General de Tabacos de Filipinas» por el ejercicio de 1950.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, se fije en el 77,12 por 100 (setenta y siete en-

teros con doce centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Compañía General de Tabacos de Filipinas», en el ejercicio de 1950.

Y siendo la cifra mayor de dos tercios, se reduce a este límite, a los efectos de la última cláusula del párrafo segundo del apartado A) de la disposición novena de la Tarifa tercera del artículo cuarto de la Ley, y, en su caso a los del Real Decreto de 30 de junio de 1925.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 18 de abril de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «González Byass & Company Limited» para el trienio de 1937/1939.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre valores mobiliarios, se fije en el 70,18 por 100 (setenta enteros con dieciséis centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «González Byass & Company Limited» para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1937 al 31 de diciembre de 1939.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 8 de abril de 1952 por la que se dispone la publicación del Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado en el artículo número 11 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación, concediéndose un plazo de veinte días hábiles, a partir de la fecha de su inserción, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de abril de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

CUERPO DE INGENIEROS DE TELECOMUNICACION

Creado por Ley de 23 de noviembre de 1940 y constituido por Decreto de 3 de octubre de 1947.

Situación del personal en 31 de diciembre de 1951.

Número general	Número en la clase	NOMBRES	FECHAS DEL			Destino
			Nacimiento	Ingreso	Empleo	
Ingeniero-Jefe Superior						
(30.800 pesetas anuales)						
(Presidente del Consejo Técnico)						
1	1	Ilmo. Sr. D. Fidel-Rodrigo Serna y Ortega	24- 4-83	1- 1-48	2- 1-51	Madrid.
Ingenieros-Jefes Superiores						
(27.300 pesetas anuales)						
2	1	Ilmos. Sres. D. Francisco Moñino y Benítez-Cano	1- 6-87	1- 1-48	1- 1-48	—
3	2	D. Juan-Antonio Monroy y Turienzo	10-11-82	1- 1-48	2- 1-51	Jefe Sección 4. ^a
Ingenieros-Jefes de primera clase						
(24.500 pesetas anuales)						
4	Exc.	Ilmos. Sres. D. Ramón Vilanova y Bosque	9- 2-89	1- 1-48	1- 1-48	—
5	1	D. Ernesto Barrio y de Medina	24- 9-88	1- 1-48	1- 1-48	Sección cuarta.
6	2	D. Alberto Fdez-Pintado y Casero	6-10-91	1- 1-48	1- 1-48	Esc. ^a Of.
7	3	D. Rafael Palma y García	21- 4-90	1- 1-48	5-10-49	Granada.
8	Exc.	D. Manuel Marin y Bonell	16- 8-92	1- 1-48	1- 1-51	—
9	4	D. Francisco Luera y Puente	2- 4-91	1- 1-48	1- 1-51	Esc. ^a Of.
10	5	D. Angel Gómez y Argüeso	29-11-86	1- 1-48	2- 1-51	Valladolid.
Ingenieros-Jefes de segunda clase						
(22.400 pesetas anuales)						
Señores:						
11	Exc.	D. Fernando Labrador y Gardeta	7- 2-92	1- 1-48	1- 1-48	—
12	Exc.	D. Rafael García de Castro y Raya	9- 1-90	1- 1-48	1- 1-48	—
13	Exc.	D. Emilio Serra y Calabuig	4- 9-94	1- 1-48	1- 1-48	—
14	Exc.	D. José Barona y Gurrea	11- 3-94	1- 1-48	1- 1-48	—
15	Exc.	D. Ramón María Sigüenza y Salvador	13- 4-90	1- 1-48	1- 1-48	—
16	1	D. Rufino Gea y Sacasa	25- 2-91	1- 1-48	1- 1-48	J. Scios. Ts.
17	Exc.	D. Francisco Fernández-Pintado y Casero	5- 5-94	1- 1-48	1- 1-48	—
18	2	D. José Ruiz de Gopegui y Gil	15- 3-91	1- 1-48	1- 1-48	Madrid.
19	3	D. Alejandro Gil y Quintana	24- 7-93	1- 1-48	1- 1-48	Tfc. ^a Of.
20	4	D. Pedro Maffei y Carballo	24- 1-95	1- 1-48	1- 1-48	Scios. Ts.
21	Exc.	D. José María Francisco García y Amo	29- 7-93	1- 1-48	1- 1-48	—
22	5	D. Emilio Novoa y González	10- 2-95	1- 1-48	1- 1-48	Dtor. Esc. ^a
23	6	D. Virgilio Oñate y Sánchez	23- 8-90	1- 1-48	1- 1-48	Esc. ^a Of.
24	7	D. Vicente Miralles y Segarra	10- 1-97	1- 1-48	1- 1-48	Valencia.
25	8	D. Julio de Paula y Pardal	13- 2-99	1- 1-48	5-10-49	Scios. Ts.
26	9	D. Luis Fernández y Blázquez	21- 6-98	1- 1-48	1- 1-51	Scios. Ts.
27	10	D. Julián del Pozo y Díaz	10- 2-97	1- 1-48	1- 1-51	Barcelona.
28	11	D. Francisco de Paula Ríaza y Rubio	23- 1-02	1- 1-48	2- 1-51	Esc. ^a Of.
Ingenieros primeros						
(20.160 pesetas anuales)						
Señores:						
29	1	D. Manuel Acosta y Santana	6-12-92	1- 1-48	1- 1-48	Scios. Ts.
30	2	D. Francisco Martínez y González	13- 1-94	1- 1-48	1- 1-48	Drcón. Gral.
31	3	D. Julio Bayona y López	9-12-90	1- 1-48	1- 1-48	Zaragoza.
32	4	D. Celestino Rodrigo y Poza	10- 9-02	1- 1-48	1- 1-48	La Coruña.
33	5	D. Emilio Andrés y Martínez	19- 8-94	5-10-49	5-10-49	Drón. Gral.
34	Exc.	D. José García de Castro y Raya	1-12-92	1- 1-48	1- 1-48	—
35	Exc.	D. José Soriano y de Viguera	19- 1-900	1- 1-48	1- 1-48	—
36	6	D. Valeriano Gómez y Torre	13- 9-01	1- 1-48	1- 1-48	Valencia.
37	Exc.	D. Luis Cáceres y García	9- 5-01	1- 1-48	1- 1-48	—
38	Exc.	D. Manuel Márquez y Mira	7- 9-04	1- 1-48	1- 1-48	—
39	7	D. Antonio Sagrario y Rocafort	3- 7-99	1- 1-48	1- 1-48	Esc. ^a Of.
40	8	D. Juan Cabello y Pamos	21- 6-01	1- 1-48	1- 1-48	Esc. ^a Of.
41	Exc.	D. Rafael Galbis y Morphy	4- 5-03	1- 1-48	1- 1-48	—
42	9	D. Fabián Fernández de Alarcón y Montojo	28-10-03	1- 1-48	1- 1-48	Esc. ^a Of.
43	10	D. Ignacio Miró y Forteza	6- 6-03	1- 1-48	1- 1-48	Esc. ^a Of.
44	11	D. Gaudencio Gella e Iturriaga	13-10-04	1- 1-48	1- 5-49	Scios. Ts.
45	12	D. Eduardo Gil y Santiago	2- 3-03	1- 1-48	1- 1-51	Drón. Gral.
46	13	D. José Sánchez-Pardo y Méndez	30-12-03	1- 1-48	1- 1-51	Esc. ^a Of.
47	14	D. José María de la Torre y Rivas	5- 2-01	1- 1-48	1- 1-51	Bilbao.
48	Exc.	D. Carlos Vidal y García	27- 5-06	1- 1-48	1- 1-51	—
49	15	D. Fernando Machado y Cayuso	27- 4-04	1- 1-48	1- 1-51	Sevilla.
50	16	D. Adelino Dobao y Lavín	20- 9-07	1- 1-48	2- 1-51	Dtor. Laboratorio.
51	17	D. Eugenio Díez y Fortuny	22- 1-02	1- 1-48	17- 3-51	Marruecos.

Número general	Número en la clase	NOMBRES	FECHAS DEL			Destino
			Nacimiento	Ingreso	Empleo	
Ingenieros segundos (16.800 pesetas anuales)						
Señores:						
52	1	D. José María Arto y Madrazo	18- 5-05	1- 1-48	1- 1-48	Esc. ³ Ofi.
53	2	D. Manuel García y Gómez-Cordobés	6- 7-03	1- 1-48	1- 1-48	Esc. ³ Ofi.
54	Exc.	D. Francisco Díaz-Guerra y García-Borrón	25- 9-07	1- 1-48	1- 1-48	—
55	Exc.	D. Máximo Carrasco y Jiménez	13- 4-08	1- 1-48	1- 1-48	—
56	3	D. Luis Urqui y Marín	21- 2-06	1- 1-48	1- 1-48	Esc. ³ Ofi.
57	Exc.	D. Luis Miguel y González-Miranda	24- 3-14	1- 1-48	1- 1-48	—
58	4	D. Antonio Fernández y Huerta	15- 4-14	1- 1-48	1- 1-48	Esc. ³ Ofi.
59	5	D. José de Paula y Pardal	21-11-11	1- 1-48	1- 1-48	Esc. ³ Ofi.
60	Exc.	D. Manuel Thomas y Arrizabalaga	2- 3-03	1- 1-48	1- 1-48	—
61	6	D. Antonio Soto y García	2- 7-03	1- 1-48	1- 1-48	Palma de Mallorca.
62	Exc.	D. Francisco Peralta y Santos	22-10-15	1- 1-48	1- 1-48	—
63	Exc.	D. Luis Roiz y Noriega	22- 3-13	1- 1-48	1- 1-48	—
64	7	D. Ernesto Cubero y Calvo	10-12-11	1- 1-48	1- 1-48	Insp. Gral.
65	Exc.	D. Arturo de Onis y Rodríguez	24- 1-13	1- 1-48	1- 1-48	—
66	8	D. Jaime Martínez-Burgos y González	5-11-12	1- 1-48	1- 1-48	Scios. Ts.
67	9	D. José Parra y González	8- 8-10	1- 1-48	1- 1-48	Madrid.
68	10	D. Juan Ramil y Moral	28- 6-14	1- 1-48	1- 1-48	Consejero Técnico.
69	11	D. Antonio Millán y Hernández	16-12-15	1- 1-48	1- 5-49	Laboratorio.
70	12	D. Agustín Roldán y Martínez	1- 9-15	1- 1-48	6- 5-49	Barcelona.
71	Exc.	D. Jesús Fernández y González	10- 3-14	1- 1-48	13- 1-50	—
72	13	D. Ignacio Arévalo y Otero	5- 2-10	1- 1-48	6- 6-50	Laboratorio.
73	14	D. Francisco Santiago y Benages	16- 7-20	1- 1-48	22- 6-50	Badajoz.
74	15	D. Fermín Mestre y Carretero	11- 3-20	1- 1-48	1- 1-51	Esc. ³ Ofi.
75	Exc.	D. Enrique Yuste y Garrido	19- 2-17	1- 1-48	1- 1-51	—
76	16	D. Francisco Ruiz y Cruz	27- 2-15	1- 1-48	1- 1-51	Drón. Gral.
77	17	D. Narciso García y Redondo	26- 7-16	1- 1-48	1- 1-51	Esc. ³ Ofi.
78	18	D. Joaquín Gómez y Barquero	2- 2-16	1- 1-48	1- 1-51	Esc. ³ Ofi.
79	Exc.	D. Mariano Puebla y Remacha	16- 5-18	1- 1-48	1- 1-51	—
80	Exc.	D. Pedro Arrillaga y Osoro	5- 3-10	1- 1-48	1- 1-51	—
81	Exc.	D. Rogelio Moreno y Pilo	22- 8-18	1- 1-48	1- 1-51	—
82	19	D. Basilio Vázquez y Corzana	22- 2-99	1- 1-48	1- 1-51	Laboratorio.
83	20	D. Francisco Iglesias y Garrido	27-10-15	31- 7-50	1- 1-51	Scios. Ts.
84	21	D. Eduardo González-Granda y Renáu	20- 6-12	31- 7-50	1- 1-51	Málaga.
85	22	D. José María Pardo y Horro	20- 4-22	31- 7-50	1- 1-51	Scios. Ts.
86	23	D. Enrique Meirás y Sinde	18- 5-07	31- 7-50	1- 1-51	Sevilla.
87	24	D. Eulogio García y Gil	11- 1-14	31- 7-50	1- 1-51	Madrid.
88	25	D. Luis Moreno y Torres	11-10-22	21- 7-50	1- 1-51	Murcia.
89	26	D. Alberto Arbones y Mariño	7- 4-18	31- 7-50	2- 1-51	Las Palmas.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 21 de marzo de 1952 por la que se deniega a «Comercial Minera, Sociedad Anónima», la admisión temporal de chapa fina de hierro para su transformación en envases metálicos.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Vista la instancia que la entidad «Comercial Minera S. A.», establecida en Madrid, ha presentado en solicitud de que se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de chapa de hierro fina, sin labrar, para su transformación en bidones, que habrían de ser exportados vacíos o conteniendo colorantes fabricados por aquella entidad;

Vistos los informes emitidos por los organismos y dependencias consultados al efecto;

Resultando que se han recibido varios escritos de fabricantes de envases que se oponen a la concesión de la admisión temporal que se pretende;

Resultando que la petición se basa, aparte de las razones de tipo económico que se hacen constar, en la concesión autorizada por Decreto de este Ministerio de fecha 1 de agosto de 1940 a «Fabricación de Envases Metálicos, S. A.»;

Resultando que la mencionada concesión se autorizó para importar chapa fina de acero recortada en una pieza rectangular y dos circulares, por cada unidad a exportar, mientras que actualmente se pide la importación de chapa sin labrar;

Considerando que la petición no ofrece las debidas características de identidad con la concesión de admisión temporal

a que se acoge, con la que presenta diferencias que alteran esencialmente las condiciones de la misma, por lo que no le pueden ser aplicados los beneficios de esta por extensión, habiendo de ser objeto, en todo caso, de la tramitación establecida para las concesiones tipo, para lo cual no ha sido, sin embargo, formulada en forma conveniente,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, ha resuelto denegar la referida admisión temporal de chapa de hierro fina, sin

labrar, para la fabricación de bidones en la forma solicitada por «Comercial Minera, S. A.».

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. y V. I. muchos años. Madrid, 21 de marzo de 1952.—Por delegación, A. Torres.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilustrísimo señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Transcribiendo el programa correspondiente al primer ejercicio del concurso-oposición entre Jueces comarcales para su promoción a Jueces municipales.

Convocado concurso-oposición entre Jueces comarcales, para su promoción a la categoría de Jueces municipales, por Orden de 14 de febrero último, y de conformidad con lo que en la misma se expresa, se publica a continuación el programa correspondiente al primer ejercicio de dicho concurso-oposición.

DERECHO CIVIL

Tema 1. El derecho común y el derecho foral en España.—Ámbito de aplicación de los derechos forales.—Lcs apén-

dices forales al Código civil; su estado actual.—Aplicación del Código civil en las regiones forales.—El derecho civil en la Zona del Protectorado español de Marruecos.

Tema 2. Nacimiento, extinción y efectos de la Ley.—Interpretación de la Ley; clases; reglas de interpretación en nuestro derecho.—El problema de las lagunas de la Ley.—La analogía y sus diferencias con la interpretación extensiva.

Tema 3. Teorías acerca de la esencia del derecho consuetudinario.—La costumbre en el derecho español vigente.—Significado de los principios generales del derecho; su concepción en la doctrina y en la jurisprudencia españolas.

Tema 4. La cesación de la Ley; cuándo tiene lugar y sus causas.—Principales teorías formuladas sobre la retroactividad o irretroactividad de las Leyes y solución adoptada por nuestra legislación positiva.

Tema 5. Exposición de las teorías formuladas por la doctrina científica acerca de los principios de la personalidad y de la territorialidad de las Leyes y su regulación en el Código civil.

Tema 6. El derecho subjetivo en la moda doctrina civilística.—Adquisición de los derechos; adquisición derivativa; sucesión singular y universal «inter vivos». Ejercicio de los derechos; sus limitaciones; el abuso del derecho.—Conservación y garantía de los derechos.

Tema 7. El sujeto de la relación jurídica.—La personalidad individual; su comienzo y extinción.—La capacidad jurídica; capacidad de derecho y capacidad de obrar.

Tema 8. Circunstancias personales que limitan la capacidad de ejercicio.—Sexo. Edad.—Enfermedad.—Prodigalidad.—Condena penal.—Concurso y quiebra.

Tema 9. La nacionalidad.—Adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad española.—Condición jurídica del extranjero.—Vecindad civil.

Tema 10. Residencia y domicilio.—La ausencia; sentido histórico y actual de esta institución.—Exposición sistemática del derecho español vigente; medidas provisionales; ausencia declarada; declaración de fallecimiento.

Tema 11. Representación de la persona individual.—El problema del auto-contrato.—La representación legal y voluntaria en el derecho civil español.

Tema 12. La persona jurídica.—Teorías sobre su naturaleza.—Especies.—Constitución, capacidad, domicilio, representación y extinción de las personas jurídicas.

Tema 13. Las cosas en sentido jurídico; sus requisitos.—Cosas genéricas y específicas; importancia de su distinción en la esfera contractual.—Criterios legales de determinación de los bienes muebles e inmuebles y reglas de interpretación.—Concepto del patrimonio y contenido.—El patrimonio personal.—Los patrimonios especiales.

Tema 14. El hecho jurídico.—Clasificación de los hechos jurídicos.—Actos jurídicos.—Manifestaciones de voluntad; sus especies y efectos.—Las abstenciones.

Tema 15. El negocio jurídico.—Teoría general de sus elementos; condiciones de existencia y validez del negocio jurídico; elementos naturales y determinaciones accesorias.—Clasificación de los negocios jurídicos.

Tema 16. Las transgresiones jurídicas. Dolo.—Culpa.—Las consecuencias jurídicas del acto ilícito o culposo.—Caso fortuito.

Tema 17. Influencia del tiempo en las relaciones de derecho; su cómputo.—La prescripción en general; sus clases.—Prescripción de las acciones; distinción entre la prescripción y la caducidad.

Tema 18. Notas diferenciales entre los derechos reales y los de obligación.—La posesión en el Código civil.—Especies y efectos.—Adquisición, conservación y pérdida de la posesión.—Protección posesoria; acción publiciana, interdictos.

Tema 19. Teoría actual del derecho de propiedad.—Limitaciones del dominio.—Acciones que protegen el derecho de propiedad.—Estudio especial de la acción reivindicatoria.

Tema 20. La comunidad de bienes y derechos.—La copropiedad en el Código civil: contenido, administración y extinción de la comunidad.—Régimen jurídico de la propiedad de casas divididas por pisos.—Otras formas especiales de comunidad.

Tema 21. Propiedades especiales.—Consideración especial de la propiedad de las aguas: clasificación y regulación de su dominio.

Tema 22. La obligación: evolución de su concepto.—Fuentes de las obligaciones; doctrina del Código español.—Consideración especial de los hechos ilícitos como fuente de las obligaciones.

Tema 23. Clasificación de las obligaciones.—La obligación natural.—Estudio sistemático de las obligaciones unilaterales y recíprocas, mancomunadas y solidarias, alternativas, genéricas e indivisibles.

Obligaciones con cláusula penal.—Obligaciones condicionales y a plazo.

Tema 24. Cumplimiento normal de las obligaciones.—El pago; requisitos.—Formas especiales del pago: imputación de pagos; dación en pago; pago por cesión de bienes; pago con subrogación; ofrecimientos de pago y consignación.

Tema 25. Cumplimiento anormal de las obligaciones; mora, culpa, dolo; caso fortuito y fuerza mayor.—El resarcimiento de daños y perjuicios.—Protección y garantía del crédito; medidas de garantía, conservativas y de ejecución.

Tema 26. Transmisión de las obligaciones; activa y pasiva; posición del derecho español.—La prueba de las obligaciones en el derecho sustantivo civil.—Examen de los medios de prueba.

Tema 27. Causas de extinción de las obligaciones.—Estudio sistemático de la compensación, novación, condonación, confusión y la imposibilidad de la prestación.

Tema 28. El contrato; su concepción social.—Clasificaciones.—Sistemas.—Requisitos; capacidad, consentimiento y sus vicios, objeto y causa.—Examen de la forma.

Tema 29. Generación, perfección y consumación del contrato.—El problema de la alteración de las circunstancias básicas.—Las estipulaciones en provecho de terceros.

Tema 30. Ineficacia de los contratos.—Nulidad, anulabilidad y rescisión de los contratos; causas y efectos.—Acción rescisoria.—Confirmación de los contratos.—Interpretación de los contratos: estudio sistemático de las reglas del Código civil.

Tema 31. Contratos traslativos del uso y disfrute.—El arrendamiento de cosas en general; especies.—Constitución, contenido y efectos.—Extinción.—Desahucio.

Tema 32. Legislación especial en materia de arrendamiento de fincas urbanas.—Arrendamiento, cesión y subarrendamiento de locales de vivienda.

Tema 33. Arrendamiento, traspaso, donación y subarrendamiento de locales de negocio.—El arrendamiento de industria.

Tema 34. Los derechos de tanteo y de retracto del arrendatario de fincas urbanas.—Impugnación del precio de venta de pisos.—Prórroga obligatoria de los contratos; sus excepciones.—Causas de resolución del contrato de arrendamiento; estudio circunstancial de cada una de ellas.

Tema 35. Exposición sistemática de las normas vigentes en materia de arrendamiento de fincas rústicas.—Fijación de la renta, prórroga forzosa y derecho de retracto en estos arrendamientos.—La aparcería de fincas rústicas; sus principales variedades consuetudinarias.

Tema 36. Los cuasicontratos.—Origen de esta doctrina y su concepto actual.—Pago o cobro de lo indebido; condiciones para que tenga lugar la repetición; extensión y efectos.—Gestión de asuntos ajenos sin mandato; requisitos y efectos.—Teoría del enriquecimiento injusto o sin causa.

Tema 37. La familia: su importancia como institución social y jurídica.—El derecho de familia: caracteres.—El problema de su naturaleza pública o privada.—Clasificaciones.—El matrimonio; concepto, naturaleza y caracteres.—Sus fines y clases.—Sistemas matrimoniales en las legislaciones modernas y en derecho español.

Tema 38. El matrimonio canónico; sus especies y fuentes legales.—Exponsales.—Requisitos previos.—Requisitos concurrentes.—Impedimentos; su dispensa.—Forma de celebración; asistencia del Juez municipal.—Requisitos posteriores.—Matrimonios canónicos de excepción.—Prueba del matrimonio.

Tema 39. El matrimonio civil; su evolución.—Requisitos previos y concurrentes.—Impedimentos; su dispensa.—Tiempo y forma de la celebración.—Formas o casos excepcionales.

Tema 40. Efectos personales del matrimonio.—Derechos y deberes recíprocos

de los cónyuges.—Efectos especiales.—Autoridad del marido en el orden personal y en el patrimonial.—Limitación en la capacidad civil de la mujer casada y medios de sufrir su incapacidad.—Contratación entre cónyuges.

Tema 41. La disolución del matrimonio. Nulidad: sus especies.—Divorcio: sus clases.—Causas de nulidad y de divorcio en el matrimonio canónico y en el civil.—Efectos civiles que producen la nulidad y el divorcio; de la admisión de las demandas, de las ejecutorias y de la reconciliación de los cónyuges.

Tema 42. Sociedad paterno-filial.—Filiación legítima; supuestos para su determinación.—Acciones concernientes a la filiación legítima; de impugnación y de reclamación de estado.—Derechos de los hijos legítimos y prueba de la filiación legítima.

Tema 43. La filiación ilegítima; sus especies.—Reconocimiento de hijos naturales: clases.—Investigación de la paternidad; posición del Código civil y de la jurisprudencia; ejercicio de la acción.—La legitimación; especies, requisitos.—Impugnación.—Derechos de los hijos legítimos, naturales e ilegítimos no naturales.

Tema 44. Patria potestad; su evolución y carácter actual.—Regulación en el Código civil.—Efectos con relación a las personas y a los bienes de los hijos.

Tema 45. Sustitución, suspensión y extinción de la patria potestad.—Consideración especial de la emancipación.—La adopción: caracteres, formalidades y efectos.—Adopción de los acogidos en casas de expositos.—Prohijamiento.—Acogimiento familiar.

Tema 46. La tutela: su configuración histórica y orientaciones actuales.—Sistema del Código civil; clases de tutela.—Delación de la tutela; tutela testamentaria, legítima y dativa.

Tema 47. El tutor: condiciones para el ejercicio del cargo; incapacidades y excusas.—Atribuciones y deberes del tutor, anteriores, durante y al cesar en el desempeño de su cargo.—Causas de remoción.—El protutor; sus funciones.

Tema 48. El consejo de familia; su naturaleza y fines.—Constitución, composición y funcionamiento.—El problema de la representación del menor en caso de remoción de todo el organismo tutelar.—Registro de tutelas.

Tema 49. La sucesión «mortis causa»: su fundamento.—Clases.—La herencia; el heredero y el derecho hereditario.—Aceptación y repudiación de la herencia.

Tema 50. Sucesión testada: su fundamento.—El testamento: sus caracteres.—Clasificación de los testamentos.—Capacidad para testar y suceder; incapacidades.—Solemnidades generales del testamento.

Tema 51. Sucesión intestada: su fundamento.—Apertura de esta sucesión.—El orden de los llamamientos según el Código civil; clase, orden y grado.—Modos de distribución de la herencia.—Derechos de representación.

Tema 52.—Participación de la herencia. Personas que pueden pedirla.—Especies de participación.—Operaciones que comprenden.—Colación de los bienes.—Efectos de la participación.

Tema 53. Sucesión contractual.—Los pactos sucesorios; sus variedades.—Fundamento y crítica de esta institución.—La sucesión contractual en el derecho civil español, común y foral.

DERECHO MERCANTIL

Tema 1. Derecho mercantil; su concepto referido al comercio, a los actos de comercio, a los actos jurídicos realizados en masa y como derecho que regula las empresas.—La autonomía del Derecho mercantil.—Fuentes del Derecho mercantil.

Tema 2. El comerciante individual.—

Capacidad, incapacidades y prohibiciones para ejercer el comercio.—Adquisición y pérdida del estado de comerciante; su prueba.

Tema 3. La sociedad mercantil en general; concepto; criterios para la diferenciación de la sociedad mercantil.—Clasificación de las sociedades mercantiles.—La sociedad mercantil como trato y como persona jurídica.

Tema 4. Sociedad colectiva.—Notas características.—Requisitos legales de constitución.—Relaciones jurídicas internas y externas.—Sociedad comanditaria; sus caracteres.—Requisitos legales para su constitución.—Relaciones jurídicas internas y externas.

Tema 5. Sociedad anónima: concepto doctrinal y legal.—El capital social: fondo de reserva y sus clases.—La acción: clasificación.—La escritura de constitución y los Estatutos de la sociedad anónima.—Organos.—Derechos y obligaciones de los socios.—El balance.—Adaptación de las sociedades anónimas, constituidas al nuevo régimen jurídico establecido en la Ley de 17 de julio de 1951.

Tema 6. Otras sociedades: sociedad en comandita por acciones; sociedad de responsabilidad limitada; concepto, características y regímenes.—Disolución y liquidación de las sociedades mercantiles.—Causas comunes y especiales para cada una.—Liquidación y división del haber social.

Tema 7. Obligaciones profesionales de los comerciantes referentes a la contabilidad, conservación de la correspondencia y a publicidad.—Registro mercantil; aspectos positivo y negativo del principio de la publicidad del Registro.

Tema 8. La empresa mercantil como unidad orgánica; sus elementos.—Los signos distintivos de la empresa: concepto y reglamentación.—Nombre comercial, rúbrica y marcas.—Protección de la empresa contra la competencia ilícita.

Tema 9. Títulos-valores: sus caracteres esenciales.—Clasificación.—Examen doctrinal y legal de los títulos al portador, a la orden y directos.—Los títulos de tradición en la doctrina y en el derecho positivo.

Tema 10. La letra de cambio: su función económica.—Concepto.—Relación entre la letra y su causa: posición del Código de comercio y la jurisprudencia.—Capacidad cambiaria.—Características de las declaraciones; las declaraciones cambiarias por representación.—La forma; requisitos referentes al documento, a los elementos personales y a la obligación cambiaria.

Tema 11. El endoso: concepto y clasificación.—Endoso pleno; sus efectos.—Endosos limitados de apoderamiento y garantía.—Otros supuestos de endoso: con cláusula «no a la orden», «sin mi responsabilidad» y con efectos de cesión ordinaria.—La provisión de fondos.—Aceptación de la letra; sus efectos.—El aval: forma y efectos.

Tema 12. Multiplicación de la letra de cambio; duplicado y copia.—Pago de la letra: efectos.—El protesto; requisitos y efectos.—La intervención: efectos.—El regreso: supuestos legales de su ejercicio.—Prescripción y decadencia.

Tema 13. El cheque; concepto y requisitos.—Relaciones jurídicas entre los participantes.—El pago: modalidades y efectos.—Acciones derivadas del cheque.

Tema 14. Las obligaciones mercantiles: sus características.—Contratos mercantiles; notas diferenciales con los contratos civiles, en cuanto a la perfección, a la forma, a la prueba y a la interpretación.—La representación en derecho mercantil.

Tema 15. Contrato de compraventa mercantil: elementos y contenido.—Doctrina sobre el riesgo.—Efectos de la mora. Compraventas mercantiles especiales; venta sobre muestras; a pruebas; «cif»; «fob»; con pacto de reserva de dominio y otros; venta de empresa mercantil.—

Transferencia de créditos no endosables.

Tema 16. Contrato de seguro en general.—Notas características.—Asegurador y asegurado.—Reaseguro, contraseguro y seguro subsidiario.—El seguro contra daños: elementos del contrato.—Infraseguro, sobraseguro y seguro doble.—Obligaciones del tomador del seguro y del asegurador; cálculo del daño.—Rescisión del contrato.

Tema 17. La suspensión de pagos.—Supuestos de la suspensión.—Efectos de la declaración de suspensión de pagos.—La masa de la suspensión de pagos y órganos de ésta.—El convenio en la suspensión y sus efectos.

Tema 18. La quiebra: sus supuestos.—Clases.—Efectos de la declaración de quiebra.—La masa de la quiebra: su delimitación.—Los órganos de la quiebra.—Las operaciones de la quiebra.—El convenio: sus efectos.—Rehabilitación del quebrado; supuestos y efectos legales.

Tema 19. Derecho marítimo: concepto. Los usos marítimos.—Unificación del derecho marítimo.—El buque: concepto y naturaleza jurídica.—Registro de buques.

Tema 20. El comerciante marítimo: concepto.—Examen de la responsabilidad del naviero; el abandono y sus efectos.—El gestor naval: sus facultades y obligaciones.—El capitán del buque: capacidad, facultades y obligaciones.—Oficialidad del buque; idea de sus respectivas funciones y obligaciones.—La dotación del buque.

Tema 21. Contrato de fletamento.—Clases de fletamento.—Elementos del contrato.—La póliza de fletamento y el conocimiento de embarque: sus requisitos.—Obligaciones del fletante y fletador.—Examen especial de la responsabilidad del fletante.

Tema 22. Contrato de seguro marítimo: concepto y clases.—Elementos del contrato.—El riesgo; riesgos cubiertos y riesgos excluidos.—Contenido del contrato; obligaciones del tomador del seguro y del asegurador.—Acciones de avería y abandono.—Supuestos de nulidad y rescisión del contrato.—El reaseguro marítimo.

Tema 23. Contrato de préstamo a la gruesa.—Concepto y clases.—Elementos reales y formales.—Contenido del contrato; distintos supuestos.—Avería en general; concepto y requisitos.—Casos legales de avería común.—Contribución a la avería.—Avería particular; casos legales.—Arribada forzosa.—El abordaje.—El naufragio.—La asistencia y el salvamento.

REGISTRO CIVIL

Tema 24. El Registro del estado civil: su concepto.—Antecedentes.—Legislación vigente en España.—El problema de su codificación.—Objeto y función del Registro civil; fuerza probatoria de sus actas y publicidad.

Tema 25. Organización y régimen del Registro civil.—Sistema adoptado.—Funcionarios encargados del Registro civil y examen detallado de la competencia de cada uno de ellos.

Tema 26. Secciones del Registro civil. Libros principales y auxiliares; detallado examen de sus requisitos.—El libro de familia.

Tema 27. Actos que deben constar en el Registro.—Actos inscribibles y actos objeto de anotación marginal.—Forma y requisitos de las inscripciones en general.

Tema 28. Inscripción de nacimiento.—Plazo para la declaración y personas obligadas a hacerla.—Requisitos que ha de contener la inscripción.—Casos especiales: sus requisitos.

Tema 29. El derecho al nombre: su doble aspecto de derecho y obligación.—Imposición de nombres.—Cambio, adición o modificación de nombres y apellidos; requisitos y trámites en cada caso.

Tema 30. Inscripción de matrimonios. Antecedentes.—Inscripciones de matrimo-

nio civil y de matrimonio canónico; sus particularidades.

Tema 31. Inscripciones de matrimonio canónico y civil «in articulo mortis»; secretos o de conciencia, de españoles en el extranjero y otros casos especiales.

Tema 32. Inscripción de defunciones.—Requisitos previos a la inscripción.—Intervención de los médicos del Registro civil.—Circunstancias del asiento.

Tema 33. Inscripciones de fallecimiento de personas desconocidas, de militares, en caso de epidemia, incendio, naufragio y otros casos especiales.

Tema 34. Inscripciones de ciudadanía y vecindad civil.—Requisitos y documentos precisos.—Normas sobre la adquisición excepcional de la ciudadanía española.—Renuncia de la nacionalidad española: problemas que plantea en relación con el Registro civil, especialmente en los casos de doble nacionalidad de origen.

Tema 35. Expedientes del Registro civil.—Inscripciones fuera de plazo; normas generales y especiales en cada una de las Secciones del Registro civil.—Errores en los asientos; sus clases.—Procedimientos de subsanación; gubernativamente y mediante sentencia.

Tema 36. Supresión; variación de términos y reconstrucción del Registro civil. Detenido examen de las disposiciones legales vigentes.

Tema 37. Inspección del Registro civil. Clases.—Estudio sistemático de la inspección ordinaria; forma de efectuar las visitas y subsanación de faltas y defectos.

DERECHO PENAL

Tema 1. El problema del «ius puniendi» y el fundamento de la pena según las diversas escuelas: clásica, correccionista, positivista, crítica, y sociológica.—Nuevas orientaciones y principales representantes del pensamiento penal español.

Tema 2. Fuentes del Derecho penal.—El principio de legalidad: su fundamento.—Posibilidad de admitir otras fuentes de derecho penal.—La interpretación de las Leyes penales.—Estructura y contenido del Código penal vigente.

Tema 3. La Ley penal en el tiempo.—El principio de la no retroactividad de la Ley penal y sus excepciones.—La Ley penal en el espacio.—El principio de territorialidad y sus excepciones.—La extradición.

Tema 4. Concepto del delito en la doctrina y en el Código penal.—Clasificación de la infracción penal.—El problema de la distinción entre delitos y faltas.—Sujetos activo y pasivo del delito.

Tema 5. El delito como acción.—La antijuridicidad.—La tipicidad.—Su examen en el Código penal español.

Tema 6. Causas de justificación.—Consideración especial de la legítima defensa y el estado de necesidad.

Tema 7. El delito como acción culpable.—Imputabilidad, responsabilidad, culpabilidad.—El dolo; sus clases.

Tema 8. La ignorancia y el error de hecho.—El error en la persona o en el objeto.—La ignorancia o el error de derecho.—La culpa; clases.—El delito preterintencional.—Caso fortuito.

Tema 9. Causas de inimputabilidad.—Enfermedad mental.—La enajenación mental y el trastorno mental transitorio. La menor edad.—El tratamiento de la infancia y juventud delinquentes.

Tema 10. La sordomudez; como causa de inimputabilidad.—La embriaguez.—El alcoholismo.—Responsabilidad penal de los toxicómanos.—La fuerza irresistible y el miedo insuperable: matices diferenciales.

Tema 11. Circunstancias atenuantes.—Las denominadas eximentes incompletas y su tratamiento como motivos de atenuación.—Atenuantes que suponen error en el resultado (preterintencionalidad); las que tienen en cuenta el móvil; la de

arrepentimiento espontáneo y atenuantes por analogía.

Tema 12. Circunstancias agravantes.—Consideración especial de la alevosía, premeditación, reincidencia y reiteración.

Tema 13. El delito como acción punible.—La punibilidad como elemento del delito; causas que la excluyen.—Las excusas absolutorias.—Formas de aparición del delito.—Unidad de delitos.—Delito de hábito.—Pluralidad de delitos.—Concurso ideal y real.—Concurso de Leyes.

Tema 14. Diversos momentos en la vida del delito.—Actos preparatorios.—La tentativa y la frustración.—El desestimiento en la tentativa.—El llamado «delito imposible».—El delito consumado.—La conspiración, la proposición y la provocación.

Tema 15. La participación en el delito; sus formas.—Autores.—La inducción.—Cómplices.—Encubridores; modalidades del encubrimiento.—Participación en los delitos cometidos por medio de la imprenta.

Tema 16. La pena; caracteres y fines.—Clasificación.—Las medidas de seguridad; naturaleza y clases.—Legislación española.

Tema 17. Determinación de la pena; sus bases.—La individualización penal.—La sentencia indeterminada.—La determinación de la pena en el Código español. Determinación de la clase de pena; escalas graduales.—Determinación de la cuantía de la pena en relación con el desarrollo del delito, grado de participación y concurrencia de circunstancias.

Tema 18. La pena de muerte.—Las penas de privación de libertad.—Los sistemas penitenciarios.—La libertad condicional y la redención de penas por el trabajo.—La libertad vigilada.

Tema 19. Medios propuestos para sustituir las penas cortas de prisión.—La prestación del trabajo penal.—La caución. La represión judicial.—El arresto domiciliario.—La condena condicional.—Penas restrictivas de libertad.—Penas pecuniarias.—Penas privativas de derechos.

Tema 20. La responsabilidad civil dimanante del delito.—Personas responsables civilmente.—Responsabilidad civil en los casos de exención de la criminal.—Extensión de la responsabilidad según el Código español.—La restitución.—El daño y el perjuicio.—Transmisión y extinción de la responsabilidad civil.—Las costas procesales.

Tema 21. Extinción de la responsabilidad penal.—La muerte del reo.—El derecho de gracia y sus formas.—El perdón del ofendido; sus condiciones y efectos.—El cumplimiento de la condena.—La prescripción de los delitos y de las penas; sus plazos y cómputo; interrupción de la prescripción.

Tema 22. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías penal y procesal y contra la libertad individual.—Delitos contra la administración de justicia.—Acusación y denuncia falsas.—Falso testimonio.—Realización arbitraria del propio derecho.

Tema 23. Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.—Prevaricación.—Infidelidad en la custodia de presos y documentos.—Violación de secretos.—Desobediencia y denegación de auxilio.—Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.—Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.

Tema 24. Delitos cometidos por los funcionarios públicos (continuación).—Abusos contra la honestidad.—Cohecho.—Malversación de caudales públicos.—Fraudes y exacciones ilegales.—Negociaciones prohibidas a los funcionarios.

Tema 25. De las faltas.—Criterios diferenciales entre estas infracciones y las constitutivas de delito; posición del Código penal español.—Normas generales para su punición.—El problema de competencia entre la jurisdicción ordinaria y

la administración y sus órganos para la punición de las faltas.

Tema 26. Faltas de imprenta.—Faltas contra el orden público.—Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

Tema 27. Faltas contra las personas; contra la vida; contra la integridad corporal; contra la libertad y seguridad individuales; contra el honor; las que afectan a la organización familiar; contra los menores, y otras.—Faltas contra la propiedad; de hurto; de estafa; usurpación y daños; de pastoreo abusivo, y otras.

DERECHO PROCESAL

Tema 1. El derecho objetivo y su realización.—Tutela del derecho subjetivo y de los intereses.—Concepto, fin y objetos del proceso.—Idea sobre la fundamentación jurídica y sociológica del proceso civil y su carácter subsidiario.

Tema 2. El derecho procesal, como rama del derecho público.—Derecho procesal civil y penal.—Contenido del derecho procesal y sus relaciones con otras ramas jurídicas.—Derecho procesal y derecho material.

Tema 3. Protección del derecho en el proceso: derecho material y acción.—Concepto en el derecho español.—Enlace orgánico de acción y derecho subjetivo en el ordenamiento español.—Clasificación de las acciones.

Tema 4. Jurisdicción: concepto, potestades que encierra, garantías.—Actividad jurisdiccional y actividad legislativa.—Labor integradora de la legislación a cargo de la jurisdicción.—Actividad jurisdiccional y actividad administrativa.—Manifestaciones de la jurisdicción.—Prejudicialidad.—Líneas generales de los conflictos jurisdiccionales.

Tema 5. Fuentes del derecho procesal. La ley de enjuiciamiento civil y las normas sobre la Justicia municipal.—Principios a que responden ambos sistemas. Estructura de las normas procesales.—Vigencia de la Ley procesal.

Tema 6. Método en derecho procesal y sus medios.—Interpretación y sus modalidades.—Método pragmático: aplicación de las normas procesales. Formulario.—Método para la práctica procesal judicial.

Tema 7. Tribunales jurisdiccionales y sus clases.—Relaciones de los de la Justicia municipal con los restantes en materia de auxilio judicial, de sustituciones y de delegaciones.—Especialidades de la recusación del personal de la Justicia municipal.

Tema 8. Competencia de los Tribunales.—Criterios.—Competencia objetiva.—Competencia funcional.—Competencia territorial.—Prorrogación.—Circunstancias que influyen sobre la competencia territorial.—Conflictos de competencia territorial.—En particular, acumulación de procesos.

Tema 9. Concepto de parte y de tercero en el proceso.—Capacidad procesal de parte y legitimación; diversos casos.—Defensa formal y su necesidad en la Justicia municipal.

Tema 10. Pluralidad de partes y de intervinientes en el proceso.—Litisconsorcio.—Intervención adhesiva.—Intervención principal.—Doctrina del Tribunal Supremo en estos puntos.

Tema 11. Actos y hechos procesales: concepto y clasificación.—Actos de las partes.—Actos del Juez, en especial las resoluciones judiciales: clases, formación y contenido.—Actos del personal secretarial y Agentes, en particular los de comunicación; clases y forma de éstos.

Tema 12. Principios rectores de la actividad procesal: dispositivo y de controversia, impulso oficial o de las partes, oral o escrito (con sus derivaciones acerca de concentración, eventualidad e intermediación) y publicidad o secreto.—Aplicación de estos principios a la Justicia municipal.

Tipos de juicio en el sistema español, ordinarios, especiales y sumarios, de cognición y de ejecución.—Problemas que plantea el juicio regulado en la Ley de Bases de 19 de julio de 1944, en relación con el de la Ley de 5 de agosto de 1907, y las normas de la Ley de Enjuiciamiento civil aplicables a ambos.

Tema 13. Tipos de juicio en el sistema español, ordinarios, especiales y sumarios, de cognición y de ejecución.—Problemas que plantea el juicio regulado en la Ley de Bases de 19 de julio de 1944, en relación con el de la Ley de 5 de agosto de 1907, y las normas de la Ley de Enjuiciamiento civil aplicables a ambos.

Tema 14. Acto de iniciación y curso del juicio: la demanda.—Concepto.—Contenido: teorías.—Acreditamiento documental anexo y sus especialidades en la Justicia municipal.—Ejercicio acumulado de acciones en la demanda.

Tema 15. Constitución del juicio: actitudes del demandado, en general y en la Justicia municipal.—Presupuestos procesales y excepciones.—Presupuestos procesales y excepciones derivadas de las diversidades procedimentales.—Rebelía: su producción en la Justicia municipal.—Contestación a la demanda.

Tema 16. Constitución del juicio (continuación).—Escritos instructorios complementarios en el juicio de mayor cuantía.—Instrucción del juicio en el de menor cuantía.—Instrucción en el proceso de cognición establecido para la Justicia municipal.—La reconvencción.

Tema 17. Actos de prueba: concepto de la prueba.—Objeto.—Clases y grados de prueba.—Medios de prueba.—Procedimiento probatorio; en particular la prueba por auxilio judicial con los diversos medios. Intervención del Tribunal y de las partes.—Las delegaciones en esta materia a órganos de la Justicia municipal (arts. 254 y 239 de la L. E. C.).

Tema 18. La carga de la prueba.—Facultades judiciales en la aportación de elementos probatorios.—Prueba tasada y prueba libre en cuanto a los medios admisibles: manifestaciones en el Derecho español.—Apreciación de la prueba.

Tema 19. Prueba por confesión judicial.—La confesión y el juramento, clases de ambos y efectos.—Procedimiento probatorio e intervención del Juez.—Tendencias modernas sobre esta prueba en el derecho comparado.

Tema 20. Prueba por documentos.—Concepto y clases de éstos.—El documento notarial: formación y contenido.—Diversidades en orden a la aportación de documentos públicos o privados.—Fuerza probatoria.—Procedimiento de aportación de documentos en la Justicia municipal. Especialidades derivadas de la aportación de copias simples.—Obligación e exhibir documentos.—Documentos custodiados por funcionarios y dependencias públicas.—Especialidades de los libros de comerciantes.

Tema 21. Prueba por testigos.—Concepto del testigo y de la prueba testimonial.—Condiciones del testigo.—Tachas.—Intervención del Juez y del litigante contrario en esta prueba.—Proposición y práctica de la prueba por testigos.—Fuerza probatoria.

Tema 22. Prueba por peritos: concepto del perito y de la prueba pericial.—Clases de peritos.—El perito colegial.—Modalidades de la prueba por peritos (prácticos y asesores).—Proposición de la prueba e intervención contradictoria.—Actividades del Juez y de las partes.—Fuerza probatoria.—En particular, cotejo de letras.

Tema 23. Reconocimiento judicial: concepto.—Procedimiento probatorio.—Intervención de personas prácticas en el terreno.—Simultaneidad con otras pruebas. Valoración.—Liberación de la prueba; en qué casos no es necesario la prueba.—Notoriedad.—Presunciones.

Tema 24. Formación y contenido de la sentencia.—Método de construcción: orden de examen de cuestiones procesales y materiales.—La captación de los hechos.—La descripción de la prueba y su valoración.—El fallo y su dependencia de

las peticiones de las partes.—Congruencia y exhaustividad.—La sentencia de allanamiento.—Terminación del juicio sin sentencia: actos que producen este resultado.—Cosa juzgada formal y material.

Tema 25. Impugnaciones en el proceso civil.—Clases de remedios y de recursos.—El recurso de apelación: concepto y amplitud según los sistemas.—Especialidades en la Justicia municipal.

Tema 26. Recurso de casación y análogos en materia arrendaticia y de trabajo.—Motivos.—Admisibilidad.—Sustanciación.—El recurso de revisión de la L. E. C.—Motivos y admisibilidad.—Efectos de la sentencia que recaiga.

Tema 27. Juicio de retracto: sus modalidades.—Ejercicio del derecho de retracto.—Procedimiento.—Juicio de alimentos provisionales: sus especialidades de procedimiento y ejecución.—Juicio de interdicho: sus clases.—Especialidades de procedimiento de los de retener y de recobrar.—Naturaleza de los de obra nueva y obra ruínosa.

Tema 28. Juicios arrendaticios urbanos: fuentes legales.—Juicios de resolución por falta de pago: competencia y procedimiento.—Juicios de resolución por otras causas: enumeración de éstas; competencia y procedimiento.—Posibilidades defensivas del demandado antes y después de la sentencia.—Arbitrio judicial en cuanto a plazos para el desalojo.—Pluralidad de partes en casos de cesión y subarriendo.

Tema 29. Juicios arrendaticios rústicos.—Diversidades procedimentales según el contenido.—Amplitud de la intervención judicial.—Ejecución provisional.

Tema 30. Juicio sumario ejecutivo: concepto.—Títulos.—Competencia de la Justicia municipal.—Procedimiento: fase aseguratoria; fase contradictoria.—Sentencia.—Ejecución hipotecaria.

Tema 31. Ejecución forzosa procesal y sus clases.—Acción ejecutiva.—Organos de la ejecución.—Procedimiento.—Ejecución por obligaciones de hacer y omitir.

Tema 32. Ejecución procesal (continuación).—Ejecución para pago de cantidades: integración del título.—Embargo ejecutivo.—Acciones subrogatoria y revocatoria.—Beneficio de excusión real.—Beneficio de competencia.—Valoración y subasta de bienes.—Pago al acreedor.

Tema 33. Ejecución procesal (continuación).—Oposición a la ejecución.—La tercería.—Aseguramiento de la ejecución: concepto de las medidas precautorias y sus clases.—Embargo preventivo: concepto, admisibilidad, procedimiento, oposición y ratificación.—Aseguramiento de obligaciones de dar, hacer y omitir.—Intervención de los órganos de la Justicia municipal, en las medidas de aseguramiento.

Tema 34. Ejecución general: concepto. Características generales del concurso y de la quiebra en sus diversas fases.—Suspensión de pagos.—Procedimientos hereditarios: concepto del abintestato y de la testamentaria.—Consideración especial de la declaración de herederos abintestato.

Tema 35. Procedimiento incidental (artículo 488 L. E. C.) y de incidentes (artículo 741 L. E. C.).—Razones de existencia del procedimiento de incidentes y problemas que plantea su aplicación extensiva para decidir con independencia.—Procedimiento.

Tema 36. Concepto de la jurisdicción voluntaria.—Clasificación de los diversos negocios que comprende.—Intervención de los órganos de la Justicia municipal.—Negocios de jurisdicción voluntaria relativos al derecho de las personas, de familia y de cosas.

Tema 37. Negocios de jurisdicción voluntaria en materia de obligaciones, especialmente la consignación.—Negocios de sucesiones.—Negocios de derecho mercantil, terrestre y marítimo.—Normas de procedimiento, en general, de la jurisdicción voluntaria.—Facultades de los Jueces.—Impugnación de resoluciones y contenciosidad de expedientes.

Tema 38. El proceso penal.—Fin y objetos.—El derecho procesal penal y sus fuentes.—Tribunales penales jurisdiccionales y organismos con funciones penales en la actualidad.

Tema 39. Relaciones de la jurisdicción penal con otras.—Cuestiones prejudiciales. Actividad de iniciación del proceso penal: sistemas.—La acción penal.—Examen particular de la querrela.—La denuncia. Iniciación «ex officio».

Tema 40. Atribuciones y competencia de los Tribunales de la Justicia Penal.—Criterios para determinar la competencia.—Realización por la Justicia Municipal de actuaciones delegadas.—Competencia por conexidad, especialmente en materia de faltas.—Cuestiones de competencia.

Tema 41. Partes e intervinientes en el proceso penal.—Actividad y postura del inculpado, del Ministerio fiscal, del acusador particular y del acusador privado. Ofrecimiento de la causa.—Acumulación de la acción civil.—Actividad y postura del actor civil y de los responsables civiles.—Tratamiento de la acción civil.—Defensas y excepciones en el proceso penal.

Tema 42. Principios que rigen en el procedimiento penal y su aplicación en el derecho español.

Tema 43. El sumario: concepto y contenido, según la clase de delito.—Actuaciones delegadas de la Justicia Municipal.

Tema 44. Fase intermedia del juicio penal por delitos.—En especial, el sobreseimiento: su concepto y clases.—La calificación del delito.—La vista oral o plenaria.

Tema 45. Juicio de faltas en primera instancia y en apelación.—Represión administrativa de las faltas.

Tema 46. Recurso de casación y de revisión penal.—La cosa juzgada penal. Ejecución penal.

Tema 47. Sustitutivos de la jurisdicción.—La conciliación: concepto y necesidad en el orden civil y en el penal.—Procedimiento.—Arbitraje y amigable composición.

Tema 48. Costas y gastos.—Responsabilidades económicas en el proceso.—Criterios para la condena en costas.—Tasación de costas.—Impugnación.—Recursos.

Tema 49. Gratuidad de la Justicia: sistemas. Derecho español.—Dispensa del pago de costas.—Personas con derecho a este beneficio.—Amplitud del mismo.—Procedimiento.—Efectos de la resolución.

Madrid, 21 de abril de 1952.—El Director general, Esteban Samaniego.

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando concurso de Registros de la Propiedad vacantes.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse por concurso de rigurosos, antigüedad entre Registradores, apreciada aquélla con arreglo al Escalafón vigente al tiempo de resolverse el concurso, conforme al artículo 284 de la Ley Hipotecaria:

Registros	Audiencias
Zaragoza	Zaragoza.
Salamanca	Valladolid.
Gerona	Barcelona.
Manresa	Barcelona.
La Bisbal	Barcelona.
Sedano	Burgos.
Lorca	Albacete.
Orgaz	Madrid.

Los Registradores de la Propiedad efectivos elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de quince días naturales, a contarse desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dentro del plazo señalado en el artículo 503 del Reglamento Hipotecario, y una vez publicada la lista de los solicitantes del presente concurso en el tablón de anuncios de este Centro directivo, los aspirantes al Cuerpo que deban ingresar manifestarán su preferencia respecto a las vacantes no cubiertas por Registradores efectivos, siendo en otro los nombramientos entre aquellos de libre designación por el Ministerio.

Madrid, 21 de abril de 1952.—El Director general, Maximino Miyar.

MINISTERIO DE HACIENDA Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el extravío de la factura número 3.146 de Canje de inscripciones de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, presentada por don Juan Sainz García.

Habiendo sufrido extravío la factura número 3.146 de Canje de inscripciones de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, presentada por don Juan Sainz García y comprensiva de cuatro láminas números 2.180, 5.671, 6.460 y 7.763 del concepto de Particularidades y Colectividades, intransferible, expedida a favor del Hospital de Retuerta (Burgos), se publica el presente anuncio, a los efectos de que la persona en cuyo poder se hallaren o los encontrase haga entrega de los mismos en esta Dirección General, Sección de Liquidación, en la inteligencia de que transcurrido el plazo de un mes a partir de la publicación del presente anuncio, quedarán nullas y sin ningún valor con arreglo a lo dispuesto en la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 17 de abril de 1952.—El Director general, Federico G. Gorordo.

Movimiento de personal Técnico-administrativo y Auxiliar verificado durante el mes de marzo de 1952

Fechas	NOMBRE Y APELLIDOS	Destinos que desempeñan o situación anterior	Destinos para que han sido nombrados o situación acordada	Observaciones
4 marzo	D. Alfredo González de la Guardia	Jefe de Administración de segunda clase en el Gobierno Civil de Madrid	Jefe de Administración de primera clase con el mismo destino	Rev. exp. dep. D. 23-4-1949.
16 marzo	D. Alejandro Baldeza Sobrado	Jefe Superior de Administración Civil, Secretario general del Gobierno Civil de Tarragona	Jubilado	Por edad.
24 marzo	D. Isauro Domínguez Fernández	Jefe de Administración de primera, con ascenso, en el Gobierno Civil de Madrid	Jefe Superior de Administración Civil con el mismo destino	Ant. 17-3-52.
24 marzo	D. Salvador Merino González	Jefe de Administración de primera clase en el Ministerio (P. N. A.)	Jefe de Administración de primera, con ascenso, en el mismo destino	Idem.
24 marzo	D. Antonio Ron Pardo	Jefe de Administración de tercera clase, en el Gobierno Civil de Lugo	Jefe de Administración de segunda clase con el mismo destino	Idem.
24 marzo	D. Enrique de la Rosa Indurain	Jefe de Negociado de primera clase en el Gobierno Civil de Barcelona	Jefe de Administración de tercera clase con el mismo destino	Idem.
24 marzo	D. Antonio Fernández Martínez	Jefe de Negociado de segunda clase en el Gobierno Civil de La Coruña	Jefe de Negociado de primera clase, con el mismo destino	Idem.
24 marzo	D. Miguel Parguñá Lage	Jefe de Negociado de segunda clase, excedente voluntario	Jefe de Negociado de segunda clase, en el Gobierno Civil de La Coruña	Artículo 41.
29 marzo	D.ª Teresa Antón Rodríguez	Jefe de Administración de primera clase, en el Gobierno Civil de Cádiz	Jefe de Administración de primera clase, en la Dirección General de Sanidad	Concurso.
29 marzo	D. Carlos Gardeta Gracia	Jefe de Negociado de primera clase, en el Patronato Nacional Antituberculoso	Jefe de Negociado de primera clase, en el Ministerio	Idem.
29 marzo	D.ª María del Carmen Sánchez Fernández	Jefe de Negociado de primera clase en el Gobierno Civil de Sevilla	Jefe de Negociado de primera clase, en el Patronato Nacional Antituberculoso	Idem.
29 marzo	D. Fernando Palacios Castiella	Jefe de Negociado de segunda clase, en el Gobierno Civil de Guipúzcoa	Jefe de Negociado de segunda clase en el Patronato Nacional Antituberculoso	Idem.
29 marzo	D.ª Modesta Maillo García	Jefe de Negociado de tercera clase en el Gobierno Civil de Zamora	Jefe de Negociado de tercera clase, en el Gobierno Civil de Salamanca	Idem.
29 marzo	D. José Luis Villanueva Varona	Jefe de Negociado de tercera clase, en el Gobierno Civil de Santander	Jefe de Negociado de tercera clase, en el Gobierno Civil de Vizcaya	Idem.
29 marzo	D. Pedro Miguel Fraile Moral	Jefe de Negociado de tercera clase, en el Gobierno Civil de Logroño	Jefe de Negociado de tercera clase, en el Gobierno Civil de Navarra	Idem.
29 marzo	D.ª María del Socorro Hernández Silva	Jefe de Negociado de tercera clase, en el Gobierno Civil de Zamora	Jefe de Negociado de tercera clase, en el Gobierno Civil de Guipúzcoa	Idem.
29 marzo	D. Tomás Sastre Juan	Jefe de Negociado de tercera clase, en el Gobierno Civil de Gerona	Jefe de Negociado de tercera clase, en el Gobierno Civil de Baleares	Idem.
29 marzo	D. Jerónimo Galafell Bosch	Jefe de Negociado de tercera clase, en el Gobierno Civil de Lérida	Jefe de Negociado de tercera clase, en el Gobierno Civil de Baleares	Idem.
29 marzo	D. Daniel Naranjo Mederos	Jefe de Negociado de tercera clase, en el Gobierno Civil de Guadalajara	Jefe de Negociado de tercera clase, en el Gobierno Civil de Sevilla	Idem.

Fechas	NOMBRE Y APELLIDOS	Destinos que desempeñan o situación anterior	Destinos para que han sido nombrados o situación acordada	Observaciones
29 marzo	D. José Guindos Camacho	Oficial de primera clase excedente voluntario	Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Málaga	Concurso.
29 marzo	D. José Menéndez Hernández	Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Las Palmas	Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Guadaluajara	Idem.
29 marzo	D. José Taboada García	Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Las Palmas	Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Sevilla	Idem.
29 marzo	D. Alberto Perales	Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Logroño, provisional	Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Logroño, en propiedad	Idem.
29 marzo	D. Julián Fernández Sánchez	Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Guadaluajara	Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Sevilla	Idem.
29 marzo	D. Félix López Casanova	Oficial de primera clase en la Delegación del Gobierno en Lanzarote	Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Las Palmas	Idem.
31 marzo	D.ª Soledad Bueno Gómez	Jefe de Administración de tercera clase en el Ministerio	Excedente	Artículo 41.
31 marzo	D. Luis Saavedra Pérez	Jefe de Administración de primera clase en el Gobierno Civil de Murcia	Jefe de Administración de primera clase, con ex-censo, en el mismo destino	Rev. exp. dep. D.22-440.

Madrid, 21 de abril de 1952.—El Subsecretario, Pedro F. Valladarcs.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando vacantes de los Servicios de este Departamento.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas por conducto reglamentario dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifique su pretensión.

Las referidas vacantes son:

PERSONAL FACULTATIVO

CUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Ingenieros subalternos

Jefatura de Obras Públicas de Guadaluajara.

CUERPO DE INTERVENTORES DEL ESTADO EN LA EXPLOTACIÓN DE FERROCARRILES

Inspección Transportes de Lugo.

Madrid, 21 de abril de 1952.—El Subsecretario, José María Rívero de Aguilar.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Jubilando al Portero don José Arias Cánovas por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don José Arias Cánovas, Portero de los Ministerios civiles con destino en la Universidad de Valencia, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1952.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.